

ABOLICION

DEL FUERO DE LOS SENADORES I DIPUTADOS

(Sesiones de la Cámara de Diputados de 18 i 21 de Junio de 1847)

Este proyecto que habia sido aprobado por la Cámara de Senadores con la agregacion del fuero de los militares en las causas civiles, encontró en la Cámara de Diputados tres adversarios: don Fernando Urizar Gárfias, que hizo indicacion para suprimir por parejo todos los fueros; don Fernando Lazcano, que sostuvo la conveniencia de mantener el de los miembros del Congreso, i el coronel don Justo Arteaga, que se limitó a pedir el rechazo de la agregacion hecha por el Senado.

Don Antonio Varas i el señor Montt sostuvieron el proyecto tal como habia sido propuesto por el Gobierno, pero aceptando incluirle el fuero de los Consejeros de Estado, propuesto por don J. G. Palma.

La version oficial de las sesiones, bastante imperfecta en la mayoría de los casos, lo es mas todavía respecto de los discursos que pronunció el señor Montt en este debate.

Reproducimos el mensaje con que el señor Montt, en su carácter de Ministro de Justicia, propuso el proyecto al Senado con fecha de 3 de Agosto de 1843.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:
No deben ya dejarse subsistir por mas tiempo los perjuicios que ocasiona al público la lei que concede fuero privilegiado en causas civiles a los senadores i diputados al Congreso. Sin producir ningun beneficio efectivo a sus agraciados, ella no hace mas que entorpecer la accion de la justicia, aumentar considerablemente los gastos de los

litigantes, i retardar la espedicion de los asuntos mas sencillos, por la necesidad de ocurrir siempre ante la Suprema Corte. Males son éstos que, si en la capital de la República no impedirán que se entablen lejítimos reclamos, toman una magnitud indeciblemente mayor para los habitantes de las provincias. La falta de relaciones en Santiago i el temor al gran aumento de costas que exige la distancia, harán que para éstos sea casi imposible, en muchos casos, el demandar a un diputado o senador. El mismo tribunal, a quien por la lei compete en el dia el conocimiento de esta especie de causas, tiene que sufrir no pocos obstáculos en su marcha, a causa de la inevitable repeticion de los recursos de súplica en que necesita llamar a gran número de jueces estraños.

Es necesario, pues, que los miembros del Congreso se despojen ya voluntariamente de un privilejio contra el cual no cesan de elevarse los justos clamores de la nacion, i que solo puede ser útil a los que intenten hallar en él un refujio para burlar o diferir el cumplimiento de sus obligaciones. Si los representantes del pueblo han de proceder en sus asuntos privados con toda la delicadeza i buena fé que son tan propias de su elevado carácter, mucho ménos oneroso i mas espedito les será ocurrir a ventilar sus derechos ante los juzgados ordinarios. Si se reflexiona, ademas, que todo fuero privilejiado es diametralmente opuesto a nuestras ideas e instituciones republicanas, no preveo qué objeciones de peso pudieran alegarse contra un paso que seria tan honroso para las mismas cámaras legislativas.

Solo un argumento podria oponerse, fundado en una mera preocupacion, i es el de considerarse indigno que un alto funcionario se someta a la jurisdiccion comun. Pero, ¿será justo que, por halagar un sentimiento tan impropio de la igualdad que proclamamos, dejemos que toda la nacion continúe sufriendo los verdaderos daños que la resul-

tan de esa lei? ¿Será bien visto que aquellos en quienes han depositado los pueblos su confianza i el cuidado de sus primeros intereses, se obstinen en retener una distincion que solo ha de aprovecharles cuando quieran hacer abuso de ella?

Mui conveniente es, sin duda, que los miembros de ambas cámaras, inviolables en sus personas, no puedan ser encarcelados por deudas, sin que su respectivo cuerpo haya previamente autorizado la prision. Este privilejio es indispensable para que ellos conserven siempre en sus opiniones toda la independendencia necesaria. Pero, ¿en qué puede perjudicar al cumplido desempeño de su comision el que se sujeten, para el esclarecimiento de sus derechos u obligaciones, a los mismos jueces que los demas ciudadanos?

El fuero de que gozan los mismos funcionarios en causas criminales tampoco tiene mejores fundamentos. Si como miembros de una república deben ellos estar sometidos a las propias leyes que todos los otros individuos, los delitos que lleguen a cometer deben ser tambien juzgados por los propios tribunales. Una sola diferencia es justo que subsista para que no queden espuestos a los golpes arbitrarios de la autoridad; tal es la garantía que les concede nuestra carta constitucional de no poder ser enjuiciados por delito, sin que la cámara a que pertenecen, o en su receso la comision conservadora, haya ántes declarado haber lugar a formacion de causa. Esta oportuna traba aleja todo recelo de que llegue a ejercerse una funesta influencia sobre sus opiniones, o de que se prive arbitrariamente a los pueblos de su representacion en el Congreso, atribuyendo crímenes supuestos a sus comisionados.

Una nueva resolucion que, conciliando los objetos referidos, conservase solamente a los diputados i senadores los privilejios indispensables para el buen cumplimiento de sus deberes, i les quitase todos aquellos que no pro-

ducen otro efecto que el de molestar al público, no puede ménos de encontrar un decidido apoyo en el patriotismo de las presentes cámaras legislativas. Movidó de esta confianza, propongo a su deliberacion el siguiente proyecto de lei:

Art. 1.º Los senadores i diputados no gozarán de fuero privilegiado en sus causas tanto civiles como criminales.

Art. 2.º Los senadores i diputados desde el dia de su eleccion, no podrán ser enjuiciados criminalmente, sin que la cámara a que pertenecen, o en su receso la comision conservadora, haya declarado haber lugar a formacion de causa.

Los jueces ordinarios podrán, no obstante, formar de oficio o a peticion de parte, la respectiva sumaria, para que la cámara la tenga presente al tiempo de hacer su declaracion.

Art. 3.º Los senadores i diputados no podrán ser encarcelados por deudas si la cámara a que pertenecen, o en su receso la comision conservadora, no autorizasen la prision.

Art. 4.º Las causas pendientes de estos funcionarios continuarán hasta su conclusion en el tribunal en que actualmente se encontraren.—MANUEL BÚLNES.— *Manuel Montt.*

EL SEÑOR MONTT (*Presidente de la Cámara*). Me parece peor destruir de un solo golpe los fueros que existen actualmente, que dejarlos subsistentes con todos los males que ellos acarrean. La palabra fuero no siempre quiere decir un privilejio, no siempre quiere decir una superioridad respecto de los que no lo gozan, ni que sea establecido en beneficio de las personas que lo disfrutan.

Supongamos que el proyecto aprobado por el Senado hubiese quitado tambien el fuero a los ministros del despacho;

no por esto deberíamos aprobarlo con esta agregacion.

Yo no considero este fuero como un favor que la lei concede a estos funcionarios; lo considero sí como un favor que la lei concede a las personas que tienen que tratar con ellos; pues a nadie se le ocurre que el que tiene que presentarse para ser juzgado por un tribunal respetable, compuesto de altos funcionarios públicos ante quienes ningun poder tiene influencia alguna, se perjudicará, en vez de presentarse ante un juez subalterno, en quien puede obrar el deseo de ascenso u otros motivos particulares.

Segun esto podria decirse: este fuero es destructor de la igualdad. Al contrario, la lei fortalece la igualdad por este medio.

La posicion social de un ministro da mas importancia, mas influencia, que la influencia e importancia que puede tener cualquier otro individuo en la sociedad; i segun esto yo creo que en lugar de ser útil, seria perjudicial la supresion del fuero en el caso a que aludo.

El ejemplo de los ministros del despacho lo he sentado solo para probar que no se deben abolir todos los fueros en el pais. Yo reconozco que hai algunos que son necesarios.

Así, pues, sin entrar en el exámen jeneral sobre si deben o nó destruirse todos los fueros, me voi a contraer especialmente al artículo primero, que establece solo la supresion del fuero de diputados i senadores.

No creo que haya quien desconozca los inconvenientes que produce este fuero, pues que, sin dar garantía, sin contribuir en nada a la inviolabilidad de las personas, es en muchos casos una completa denegacion de justicia que se hace a las personas que tienen negocios con los senadores o diputados, obligándolas a concurrir, aun de los puntos mas distantes de la República, para venir a demandarlos a Santiago, cosa imposible en muchas ocasiones, ya por la

pequeñez de la demanda, ya por falta de medios para emprender el viaje, ya, en fin, por otras mui diversas circunstancias. De manera, pues, que se ve perjudicada por este fuero de los senadores i diputados la mitad de la poblacion por lo menos, por hallarse a gran distancia de los tribunales superiores ante quienes tiene que pedir justicia.

Los diputados i senadores, a su turno, se pueden ver tambien perjudicados, porque, aparte del corto tiempo que tengan que residir en la capital durante las sesiones del Congreso, tendrán que residir tambien en ella por mucho tiempo mas, privándose de seguir sus causas en su propio domicilio, ante sus propios jueces, i sin necesidad de los gastos que él i su contendor tendrian que hacer aun en los negocios de pequeña entidad.

Me limito a estos casos, pues otros de mayor gravedad están espuestos en las consideraciones que preceden al proyecto en discusion, i que, creo, pesarán igualmente en el ánimo de los señores diputados.

En cuanto al fuero de los consejeros de estado, yo creo que realmente no lo tienen, pues no conozco disposicion legal que se los acuerde.

Hubo un consejo creado por la Constitucion del año 23, que lo tenia; pero la del 33 nada determina sobre este particular, a no ser que se considere que dejó subsistente el fuero que concedia aquélla, o los privilejios que gozaban los consejeros de Castilla.

Se suprimió el consejo del 23, i se formó por la Constitucion del 33 otro mui diverso de aquel. Si, en el concepto de que subsiste aquel fuero, se ha propuesto la agregacion al artículo, en este caso es útil i conveniente. Pero, si no hubiere mas razon para considerarlo subsistente que lo dispuesto por la Constitucion del 23, yo creo que ese fuero cesó con ella.

En cuanto al fuero de los ministros del despacho, la indi-

cacion propuesta es completamente inaceptable. Mi opinion es que gocen el que actualmente tienen, y que se les conserve siempre tal como subsiste en el dia.

EL SEÑOR MONTT (*Presidente de la Cámara*). Como sobre el artículo que se discute se ha presentado una indicacion que debe ser votada de preferencia, me permitiré decir dos palabras acerca del objeto a que ella se refiere.

Por ella se establece que no haya fueros privilegiados de ninguna clase, i para probar que no debe ser admitida, me parece que basta hacer una pequeña reflexion.

El gremio del comercio goza de un fuero fundado en la conveniencia pública, fundado en la naturaleza misma de los asuntos mercantiles, i en otras razones de justicia bastantes para abogar por la conservacion de ese fuero. Los mineros gozan a su vez de otro fuero semejante al de los comerciantes, puesto que sus causas no las juzga el mismo juez que entiende en las ordinarias. De la misma manera, hai otros fueros concedidos a ciertos gremios, a ciertos intereses jenerales que no podrian echarse por tierra por la razon de que todos los fueros son malos. No descenderé a los demas fueros de que se ha hecho mencion en la sala, porque creo tambien que tienen en su apoyo graves consideraciones. I siendo, pues, en mi concepto, inadmisibile la indicacion que se ha hecho, paso a considerar las indicaciones presentadas contra el artículo 1.º

Tiene, en verdad, la abolicion del fuero de los diputados i senadores sus inconvenientes; pero es necesario pesar estos inconvenientes por una i otra parte, para juzgar con imparcialidad sobre su mal.

Dejando el fuero subsistente se cometeria una injusticia notoria, de aquellas de que no es posible desentenderse por mas tiempo, pues es una desgracia para los individuos que pueden tener negocios con los diputados i senadores.

El fuero de estas personas consiste en que sus causas sean juzgadas por la Corte Suprema. Es preciso, pues, que los que tengan que litigar con ellas ocurran a Santiago a entablar sus demandas. Este privilegio, tal como está concedido por las leyes, es jeneral, absoluto; comprende todos los negocios, cualquiera que sea su importancia. Un criado no puede demandar por su salario sin que para esto no se vea obligado a ocurrir a la Corte Suprema de Justicia, porque no hai otro tribunal competente en el pais ante quien pueda entablar su querella.

¿Y podremos suponer que de un punto distante de la capital por 25 pesos, por 10, por ménos, se venga a demandar a ninguna persona ante un tribunal superior? ¿No es negar a tales demandantes el amparo de la lei, no es declararlos escentos de la proteccion que esta debe a todo ciudadano? ¿Hai algun inconveniente, alguna consideracion que pueda equipararse en fuerza con estas razones?

Cuando se trata de evitar perjuicios, bueno es que se tomen todas las medidas regulares para conseguirlo; pero cuando se trata de no perjudicar acciones que no pueden ménos que ser respetadas; entónces debe hacerse a un lado la consideracion de los perjuicios que, se dice, van a irrogarse; deben sufrirse, si es necesario sufrirlos; i yo creo, i con satisfaccion, que los señores diputados se resignarán a ello, si por desgracia se viesen en ese caso, por no negar la justicia al resto de sus conciudadanos. Yo, por lo ménos, si me hallase en estas circunstancias, me resignaria gustoso ántes de quitarles de una manera tan franca i abierta el derecho que tienen para exigir justicia.

Por otra parte, el fuero de los diputados i senadores está constituido de un modo irregular, sujeto a inconvenientes. Uno es el fuero en las causas criminales, otro en las causas civiles, i esta misma desigualdad hace que no haya ninguna razon de conveniencia para que se conserve ni uno ni otro.

La Corte Suprema conoce en las causas civiles, i la de Apelaciones en las criminales, ¿por qué esta razon de desigualdad?

Hai otra razon grave, señor, que por fortuna no ha tenido lugar hasta ahora entre nosotros, i es la de que puede llegar caso de que se quiera hacer un abuso de este fuero. A mí me consta que muchos señores diputados han sido solicitados para prestar su nombre a acciones ajenas; i gracias a la noble delicadeza que les es característica, han rechazado con la indignacion que merecen semejantes proposiciones. Esta delicadeza en los casos a que me refiero, no es bastante; es preciso que la lei los garantice, los haga remotos, los haga imposibles, si es dable espresarme así.

He visto de cerca la secuela de algunos juicios contra algunas de las personas favorecidas con este fuero, i he visto que cuarenta o cincuenta personas han sido sacadas de sus hogares para traerlas a un pueblo donde no tienen recursos, donde todo les es caro, en una palabra, donde no pueden resistir a todas estas desventajas, resultando, por consecuencia, el triunfo de los que no pueden ser demandados sino ante los tribunales superiores.

Si este espectáculo no fuera bastante para abolir el fuero, no podrán presentarse razones mas poderosas.

Un inconveniente de la abolicion del fuero, segun lo ha espuesto el señor diputado que me ha precedido en la palabra, consiste en que los diputados pueden tener pleitos en sus pueblos al tiempo de abrirse las sesiones del Congreso, i que, debiendo por tal motivo separarse de éstos, se ven precisados a abandonar sus pleitos. Este inconveniente es aparente. Un diputado o senador es una persona de cierta representacion social, de ciertos bienes de fortuna, i al individuo que se encuentra colocado en esta situacion no le faltan medios, no le faltan arbitrios para hacer valer sus derechos, i para hacer que en su ausencia no se perjudique

la legitimidad de su accion. Por otra parte, si un diputado o senador tuviese un asunto de gravedad, uno de aquellos que fuesen a decidir en su fortuna, en el bienestar de su familia, u otro por este estilo, valdria mas que ese diputado se quedase allí, valdria mas que privase a la legislatura de sus luces.

La subsistencia del fuero presenta, pues, males graves, i para su remedio no debemos retardar por mas tiempo la lei que discutimos.

Pesando las consecuencias que trae la abolicion del fuero de los diputados i senadores, no encuentro otras consideraciones en contra que las ya espuestas; débiles a la verdad, comparadas con los graves inconvenientes que se sufrirían si la lei no se aprobase.